



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Febrero 17 de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0334
RADICACIÓN: 002-2018-00136-00
Ejecutivo Singular
JOSE ABELARDO MEDINA HURTADO contra ADOLFO DÍAZ VALDERRUTÉN.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento del interesado, lo manifestado de parte del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA –VALLE, respecto a los remanentes solicitados dentro del proceso 002-2017-00369-00, los cuales surtieron efecto legal por ser la primera solicitud que se presenta de dicha naturaleza.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento del interesado, lo manifestado de parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida Valle, respecto a los remanentes solicitados dentro del proceso 2017-00317-00, los cuales NO han surtido efecto legal toda vez que el mismo, se encuentra terminado por pago DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.12 DE HOY 18 de febrero de
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 17 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0370

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.004-2019-00788-00

BANCO COMPARTIR S.A. contra BLABCA ROCIO MORÁN TABI.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 12 DE HOY 18 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0410
RADICACIÓN No. **006-2016-00751-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
SORAYA RIVAS RUIZ contra CARLOS ALBERTO OREJUELA VÉLEZ.

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dr. **CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ POSADA**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16.626.136** y portadora de la T.P. Nro. **41.557** del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDADA**, según las voces del poder allegado al paginario.

SEGUNDO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, teniendo así, acceso a la información completa y detallada que se le pusiera en conocimiento mediante la providencia citada, al igual que para obtener copias del mismo.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- Por secretaría expídanse las copias solicitadas, previo al pago del arancel judicial correspondiente, de conformidad con el acuerdo No. PSAA14-10280 del 22 de Diciembre de 2014.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJV

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 12 DE HOY 18 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Febrero 17 de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0419
RADICACIÓN: 007-2018-00965-00
Ejecutivo HIPOTECARIO
BANCOLOMBIA S.A. contra CLAUDIA GARCÍA MURIEL.**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- PREVIO a la expedición del Despacho Comisorio tendiente a efectuar la diligencia de secuestro del inmueble trabado dentro de la Litis, sírvase la parte interesada allegar el certificado de tradición del inmueble, donde conste la anotación del embargo decretado. Una vez allegado lo solicitado, procede el despacho de conformidad.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.12 DE HOY 18 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 17 de Febrero de 2021

193 C-1

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0411
RADICACIÓN: 010-2007-01116-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A. contra FABIÁN ARTURO MONTAÑÉZ ZAMBRANO.

Revisado el memorial que antecede, mediante el cual se solicita, sea aceptada la cesión del crédito efectuada entre Central de Inversiones S.A. y Havas Group S.A.S., en consecuencia se:

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGUESE sin consideración la solicitud que antecede, toda vez que revisado el expediente, se observa que el proceso se encuentra terminado mediante auto 3460 del 29 de noviembre de 2017.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 12 DE HOY 18 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 17 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0380
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.011-2019-00803-00
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 12 DE HOY 18 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 17 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0382
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.012-2018-00439-00
BANCOLOMBIA S.A. contra LAURA CILENA RUÍZ ARENAS.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 12 DE HOY 18 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 17 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0381
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad.012-2019-00550-00
AVALES Y CREDITOS Y CREDITOS S.A. contra AMPARO MAYORGA OSORIO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 12 DE HOY 18 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 17 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0420
RADICACIÓN No. **013-2010-01069-00**
Ejecutivo **HIPOTECARIO**
**BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra MAURICIO EUGENIO TEZNA SALGADO y
OTRA.**

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado de parte de CAROLINA TORRES PINILLA quien trabaja para la Oficina Legal y Misional Dirección Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de la Fiscalía General de la Nación, quien manifiesta que el oficio 009-0747 ha sido re direccionado a la Fiscalía 2, mediante radicado Orfeo No. 20205400007103 de fecha 05 de noviembre del presente año para lo de su cargo por competencia.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 12 DE HOY 18 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 409
RADICACIÓN: 014-2017-00705
Ejecutivo Singular
BANCO CAJA SOCIAL Vs JUAN HUMBERTO LOPEZ BALVIN

Se allega al proceso memorial presentado por la parte demandante solicitando certificación sobre el estado del proceso, por tal razón este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - POR SECRETARIA ofíciase al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** a fin de que se sirva indicar el estado actual del expediente con radicación 18-2018-00192, el cual tiene remanentes consumados por cuenta del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

OM

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 12 DE HOY 18 **DE FEBRERO
DE 2021** SE NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 17 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0377
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.014-2018-00892-00
BANCO ITAÚ contra RODRIGO LONDOÑO SÁNCHEZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 12 DE HOY 18 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 17 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0376
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad.014-2019-00408-00
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra OFIR CARDONA BARAHONA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 12 DE HOY 18 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0365
RADICACIÓN No. **015-2015-00013-00**
Ejecutivo **SINGULAR**.
**BANCO COLPATRIA CESIONARIO REFINANCIA S.A. contra BIBIAN SUSANA
TRIANA YUSTI.**

En consideración a la solicitudes que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la autorización que se le realizara al abogado ANDRÈS FELIPE MAGAÑA SAN MARTÍN identificado con la C.C. # 6.333.210 y portador de la T.P.286.644 del C.S de la J, para los fines indicados en el memorial que antecede.

SEGUNDO.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la revisión del proceso, así como, para la entrega de oficios librados dentro del mismo.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.12 DE HOY 18 de
FEBRERO de 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

AJVH



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 17 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0381

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.015-2018-00210-00

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL – COOPCARVAJAL contra LUIS EDUARDO MONTAÑO y SANDRA MARCELA SALAZÁR GAITÁN.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMO CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 12 DE HOY 18 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0418
RADICACIÓN: 018-2013-00529-00
Ejecutivo PRENDARIO
BANCO BBVA contra JUDITH GRAJALES ROMERO.**

Se allega al proceso, memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando se expida Despacho Comisorio contentivo de la diligencia de secuestro del vehículo de placas RZK-059, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA reproduzcase el Despacho Comisorio No. 09-119 del 1 de octubre de 2016.

SEGUNDO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, despachos comisorios, así como para efectuar la revisión física del expediente.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO NO.12 DE HOY 18 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

58 C-1

Santiago de Cali, 17 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0412
RADICACIÓN No. **018-2017-00230-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS contra **WILLIAM ARMANDO ALVAREZ.**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGAR SIN CONSIDERACION la renuncia del poder aportada, la cual fuere remitida al proceso por parte de la abogada **LAURA MARÍA RIASCOS MARTINEZ**, se agrega sin tramite, toda vez que la togada no cuenta con personería jurídica reconocida para actuar dentro de la presente Litis.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO NO.12 DE HOY 18 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

PROVIDENCIA No. 349
RADICACIÓN: 019-2012-825
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
COOTRAEMCALI contra JHON JAIRO ROJAS OSORIO Y OTRO

En virtud de lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante proveído 2.454 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado procederá de conformidad.

Por otro lado y previa revisión del proceso, el Juzgado se percata que por un lapsus del Despacho, en la parte resolutoria del proveído No. 1827 del 18 de septiembre de 2019, en su numeral 2º, se aprobó la liquidación de crédito por \$28.403.800 pesos, no obstante el valor correcto es el que se refleja en el cuadro de liquidación registrado en el numeral 1º del mismo auto, el cual corresponde a \$7.390.606 pesos, en tal sentido se procederá a corregir tal error.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior mediante proveído 2.454 del 10 de diciembre de 2020 a través del cual **REVOCÓ el auto interlocutorio No. 2159 del 25 de noviembre de 2019 proferido por esta Judicatura.**

Segundo.- REQUERIR a la parte demandada para que se sirva allegar liquidación de crédito con fecha de corte al **4 de octubre de 2019** a fin de proceder de conformidad y estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Tercero.- ORDENAR la entrega a la Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMÍREZ identificada con c.c. No. 31.293.874, apoderada judicial de la parte actora, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SIETE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SEIS (**\$7.390.606**) pesos por razón del presente proceso, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002336972	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 625.510,00
469030002346870	890301278	COOPERATIVA COOTRAEM COOPERATIVA COOTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 497.370,00
469030002346876	890301278	COOPERATIVA COOTRAEM COOPERATIVA COOTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 592.857,00
469030002346878	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEM COOPERATIVA COOTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 603.747,00
469030002346885	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEM COOPERATIVA COOTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 604.575,00
469030002346887	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEM COOPERATIVA COOTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 580.874,00
469030002398441	890301278	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 68.674,50

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
-------------------	----------------------	--------	--------	--------------------	---------------	-------

469030002346869	1	COOPERATIVA COOTRAEM COOPERATIVA COOTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 434.416,00
46,9030002346871	890301278	COOPERATIVA COOTRAEM COOPERATIVA COOTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 503.946,00
469030002346877	890301278	COOPERATIVA COOTRAEM COOPERATIVA COOTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 592.857,00
469030002346884	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEM COOPERATIVA COOTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 592.701,00
469030002346886	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEM COOPERATIVA COOTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 604.575,00
469030002346888	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEM COOPERATIVA COOTRAEM	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 580.874,00
469030002398430	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 356.479,50

CUARTO.- FRACCIÓNESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$121.695,5 pesos y \$471.161,5 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002336832	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 592.857,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$121.695,5 pesos a la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral tercero de este proveído.

Cuarto.- CORREGIR el numeral 2º del proveído No. 1827 del 18 de septiembre de 2019, en el sentido de indicar que el valor que se aprueba como liquidación de crédito es por **\$7.390.606 pesos al 31 de julio de 2019.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DE HOY 18 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 17 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0420
RADICACIÓN No. **020-2014-00116-00**
Ejecutivo **HIPOTECARIO**
**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALEXANDER HERRERA
OQUENDO.**

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado de parte de la Administración Municipal de la Concordia – Antioquia, respecto de los certificados de avalúo catastral de los predios identificados con las matrículas inmobiliarias 005-25985 y 005-25986 de propiedad de Alexander Herrera Oquendo, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.784.031 solicitados por la parte interesada, indicando que están pendientes de concretar nuevamente la visita al inmueble con los interesados ya que este se encuentra en zona rural, lo que dificulta el proceso, esto en virtud a que los predios mencionados, son resultantes de un predio de mayor extensión, visita la cual debe efectuarse previo a la expedición de los certificados solicitados.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

**EN ESTADO NO. 12 DE HOY 18 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 104

RADICACIÓN: 21-2009-838

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS contra EDIFICIO VANESA

Ha sido allegado por la apoderada judicial de la parte actora, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No. 2480 del 26 de octubre de 2020, notificado en el estado N° 84 del 27 de octubre de 2020.

Se observa que dicho recurso fue enviado por la Dra. CONSUELO GÓMEZ HENAO vía correo electrónico el día 30 de octubre de 2020 a las 16:49 p.m.

Ahora bien, frente a lo anterior es necesario indicar que mediante ACUERDO No. CSJVAA20-43 22 de junio de 2020, se estableció lo siguiente en cuanto al horario de atención:

*“ARTÍCULO 1º. Horario laboral: Establecer a partir del 1º de julio de 2020 y hasta que dure la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, el horario de trabajo será de lunes a viernes de **7:00 am. a 12:00 del mediodía y de 1:00 pm. a 4:00 pm.**, en todos los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el departamento Hoja No. 3 Acuerdo CSJVAA20-43 Carrera 4º No. 12-04 – Piso 1º Palacio Nacional Plaza Caicedo Telefax (92) 8980800 Ext 8128 ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia del Valle del Cauca y San José del Palmar en el departamento del Chocó. Se exceptúan los juzgados penales municipales con función de control de garantías que continuarán con el horario de turnos establecido por el Consejo Seccional para la especialidad...” Subraya y negrilla del Despacho*

Así las cosas, teniendo en cuenta que el auto atacado se notificó en estado el día 27 de octubre de 2020, corriendo términos de ejecutoria los días 28, 29 y 30 del mismo mes, y de que el recurso de reposición y en subsidio de apelación fue radicado el 30 de octubre de 2020 a las 4:49 p.m., se concluye que el mismo no se presentó dentro del término legal, conforme lo establece el art. 109 del C.G. del P., razón por la cual habrá de rechazarse de plano.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

ÚNICO.- RECHAZAR por extemporáneo, el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora contra el auto No. 2480 del 26 de octubre de 2020, notificado en el estado N° 84 del 27 de octubre de 2020, por no atemperarse a lo consagrado en el Inc. 3 de Art. 318 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DE HOY 18 DE FEBRERO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Febrero 17 de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0415
RADICACIÓN: 021-2015-00770-00
Ejecutivo Singular
BANCO COLPATRIA S.A. contra DENIS HERNÁN LEÓN.**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado **AUTORIZA** la dependencia judicial de la estudiante de Derecho **ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑÁN TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.949 a favor de la apoderada judicial de la parte demandante por atemperarse al requisito de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.12 DE HOY 18 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2021

**AUTO INTERLOCUTORIO No.0124
RADICACIÓN: 021-2018-00782-00
Ejecutivo Singular
BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A. contra VICTOR ALFONSO LÓPEZ CAMARGO**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$ 35.130.467**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 15 DE ENERO DE 2020.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.12 DE HOY 18 DE FEBRERO
DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 405
RADICACIÓN No. **022-2014-00756-00**
Ejecutivo **SINGULAR**.
BANCO COLPATRIA contra **RONALD POPAYAN PEREZ**

En consideración a la solicitudes que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la autorización que se le realizara al señor ANDRES FELIPE MAGAÑA identificado con la cc 6.333.210 expedida en Jamundi y tarjeta profesional no. 286644, para los fines dictados en el escrito que antecede.

SEGUNDO. INFÓRMESE al peticionario el protocolo para el agendamiento de cita por parte de nuestra oficina de apoyo judicial área de atención al público al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

OM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.12 DE HOY 18 de febrero
de 2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 17 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0375

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. **022-2018-00582-00**

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. **Por secretaría** córrase traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte interesada, visible a folio. 37 del C-1.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 12 DE HOY 18 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 17 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0374

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. **022-2019-00080-00**

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP contra ORFA LIGIA VIVEROS.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 12 DE HOY 18 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 17 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0384
RADICACIÓN No. **023-2017-00511-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**CONJUNTO RESIDENCIAL EL PALMAR DE COOMEVA I P.H. contra MYRIAM
MÁXIMIMA ARGOTE LASSO.**

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el expediente, el abono efectuado por la parte demandada por valor de \$322.229 efectuado en octubre y \$322.229 en noviembre del 2020, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 12 DE HOY 18 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2021.

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 121
RADICACIÓN: 023-2019-00816-00
Ejecutivo Singular
CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERAS DEL RIO contra HUBERTH OSWALDO GONZALEZ GARCIA

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada **HUBERTH OSWALDO GONZALEZ GARCIA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **94.537.180**, quien se encuentra vinculado como trabajador activo de la empresa **BANCOLOMBIA**

Se limita la medida a la suma aproximada **\$26.000.000 M/cte.**

Por secretaria líbrese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

OM

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 12 DE HOY 18 de febrero de 2021
**SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 404

RADICACIÓN: 024-2012-00776

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA ESTELAR OCCIDENTE contra VICTORIA
EUGENIA PRIETO PEREZ**

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 12 DE HOY 18 DE FEBRERO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 407
RADICACIÓN No. **024-2015-00712-00**
Ejecutivo **SINGULAR**.
BANCO COLPATRIA contra **JOSE JAIRO VASCO OSPINA**

En consideración a la solicitudes que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la autorización que se le realizara al señor ANDRES FELIPE MAGAÑA identificado con la cc 6.333.210 expedida en Jamundi y tarjeta profesional no. 286644, para los fines dictados en el escrito que antecede.

SEGUNDO. INFÓRMESE al peticionario el protocolo para el agendamiento de cita para revisión de expediente, retiro de oficios por parte de nuestra oficina de apoyo judicial área de atención al público al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

OM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.12 DE HOY 18 de febrero
de 2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 408
RADICACIÓN No. **024-2015-00714-00**
Ejecutivo **SINGULAR**.
BANCO COLPATRIA contra **CARMEN LILIA ZULUAGA**

En consideración a la solicitudes que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la autorización que se le realizara al señor ANDRES FELIPE MAGAÑA identificado con la cc 6.333.210 expedida en Jamundi y tarjeta profesional no. 286644, para los fines dictados en el escrito que antecede.

SEGUNDO. INFÓRMESE al peticionario el protocolo para el agendamiento de cita para revisión de expediente, retiro de oficios por parte de nuestra oficina de apoyo judicial área de atención al público al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

OM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.12 DE HOY 18 de febrero de 2021
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 402

RADICACIÓN: 026-2009-00952

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra
ISAAC ARISTIZABALETA**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 12 DE HOY 18 DE FEBRERO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Febrero 17 de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0416
RADICACIÓN: 027-2014-00914-00
Ejecutivo Singular
FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ECHEVERRY contra CARLOS ANDRÉS POSADA
ARBOLEDA.

Se allega al proceso memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita al Despacho se tenga como dependiente judicial dentro del presente proceso al señor BRYAN ANDRÉS SOTO CAVIEDES.

Revisada la actuación, advierte el Despacho que la solicitud de dependencia judicial elevada por la parte actora no se atempera al lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.12 DE HOY 18 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Febrero 17 de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0417
RADICACIÓN: 028-2019-00080-00
Ejecutivo HIPOTECARIO
BANCOLOMBIA S.A. contra CASIANO RODRIGUEZ CHALARE.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- PREVIO a la expedición del Despacho Comisorio tendiente a efectuar la diligencia de secuestro del inmueble trabado dentro de la Litis, sírvase la parte interesada allegar el certificado de tradición del inmueble, donde conste la anotación del embargo decretado. Una vez allegado lo solicitado, procede el despacho de conformidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.12 DE HOY 18 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 401
RADICACIÓN: 029-2011-571
Ejecutivo Singular
COESTELAR contra CARLOS EMIR ASPRILLA RIASCOS

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DE HOY 18 DE FEBRERO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

58 C-1

Santiago de Cali, 17 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0412
RADICACIÓN No. **029-2012-00837-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MARIA ALEIDA GIRALDO DE VALLEJO.

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.634.835 y la tarjeta profesional No. 33.805 del C.S.J., apoderado de la parte demandante señor RF ENCORE S.A.S., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO NO.12 DE HOY 18 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2021

**AUTO INTERLOCUTORIO No.0123
RADICACIÓN: 029-2018-00454-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ contra WILLIAM GIOVANNY ROMERO ORTÍZA.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$ 29.453.746,50**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.12 DE HOY 18 DE FEBRERO
DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0383
RADICACIÓN: 030-2016-00008-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DE OCCIDENTE contra BORIS ANDERSON RUÍZ VÁSQUEZ.**

Atendiendo lo manifestado por el secuestre y la parte adjudicataria en este asunto, se tendrá para todos los efectos legales, el día **16 de Marzo de 2020**, como fecha de entrega real y material del vehículo. A su vez, se le fijan los honorarios definitivos del secuestre en la suma de **\$200.000 m/cte** de conformidad con lo decantado en el numeral **1.3** del artículo **27** del **ACUERDO No. PSAA15-10448** del 28 de Diciembre de 2015 *"Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia"*.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 12 DE HOY 18 de febrero de 2021 SE NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 17 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0368
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.031-2019-00451-00
BANCOLOMBIA S.A. contra GUSTAVO LOPEZ RAMIREZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 12 DE HOY 18 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2021**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 113

RADICACIÓN: 32-2016-541

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD contra
MARLENY CORDOBA FLORES**

Teniendo en cuenta que se halla pendiente por resolver sobre el pago de las costas procesales y la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G. del P., el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD contra MARLENY CORDOBA FLORES**.

Segundo.- FRACCIÓNESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$143.182 pesos y \$139.058 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002596206	8903056743	COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 282.240,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar a favor del apoderado judicial de la parte actora Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, la suma de **\$143.182 pesos por concepto de costas procesales**.

Así mismo se ordena pagar a favor de la parte demandada **MARLENY CORDOBA FLORES identificada con c.c. 31.830.961** la suma de \$139.058 pesos.

Tercero.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **MARLENY CORDOBA FLORES identificado con c.c. 31.830.961** los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y **QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:**

Cuarto.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **MARLENY CORDOBA FLORES identificada con c.c. 31.830.961**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. **Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria**

solicitud en tal sentido.

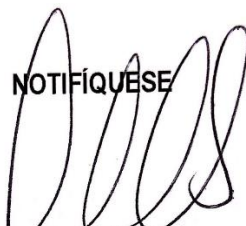
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002569804	8903056743	COOPMULTIACTVAFAMILI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 697.217,00
469030002580086	8903056743	COOFAMILI AR	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 697.217,00
469030002587029	8903056743	COOPMULTIACTVAFAMILI COOPMULTIACTVAFAMILI	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 697.217,00
469030002596026	8903056743	COOFAMILI AR	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 697.217,00
469030002596103	8903056743	COOFAMILI AR	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 697.217,00
469030002596142	8903056743	COOFAMILI AR	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 697.217,00
469030002596187	8903056743	COOFAMILI AR	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 697.217,00
469030002596202	8903056743	COOFAMILI AR	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 414.977,00
469030002596205	8903056743	COOFAMILI AR	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 697.217,00
469030002596319	8903056743	COOFAMILI AR	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 697.217,00
469030002596891	8903056743	COOPMULTIACTVAFAMILI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2020	NO APLICA	\$ 531.518,00
469030002599369	8903056743	COOPMULTIACTVAFAMILI COOPMULTIACTVAFAMILI	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 697.217,00
469030002609379	8903056743	COOPMULTIACTVAFAMILI COOPMULTIACTVAFAMILI	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 708.440,00

Quinto.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>-Embargo y retención del 50% de los dineros que recibe mensualmente, prestaciones sociales que devengue la parte demandada</i> MARLENY CÓRDOBA FLORES identificada con c.c. 31.830.961 como pensionada de COLPENSIONES.	<i>-No. 09-3687 del 23 de noviembre de 2017 proferido por este Juzgado.</i> <i>(Ubicado en el folio 32</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega al apoderado judicial de la parte demandante para su diligenciamiento

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DE HOY **18 DE FEBRERO DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 326

RADICACIÓN: 034-2013-504

Ejecutivo Singular

LUIS BERNARDO CABAL CANO contra OMAR ENRIQUE ESQUIVEL MONTOYA Y OTRO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por la apoderada judicial de la parte demandada contra el proveído No. 2241 del 23 de septiembre de 2020.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone la recurrente lo siguiente:

“Dice el auto, No.0373 del 11 de marzo de 2016 que ordenó el levantamiento de embargo y secuestro de los derechos del señor OMAR ESQUIVEL MONTOYA, SOBRE EL INMUEBLE CON MI 370-285707., que posteriormente el apoderado de la parte actora manifestó al juzgado que la parte demandada había incumplido el acuerdo y devolvía los oficios sin diligenciar, y que el abogado manifestó en su escrito que la medida cautelar de embargo y secuestro permanecía sin modificación.

Y es por ello que en el auto atacado su despacho RESUELVE:

“DEJAR sin efecto alguno el auto Nro. 0373 del 11 de marzo de 2016 así como también los oficios Nro. 304 del 14 de marzo de 2016....”.

En el escrito del 19 de abril de 2016, presentado a su despacho el apoderado le está informando a su despacho sobre el incumplimiento del acuerdo que presentaron las partes solicitando el levantamiento de mutuo acuerdo, está devolviendo los oficios y está pidiendo que se anule el formato de calificación, y pide que permanezca sin modificación alguna la mediada de embargo del inmueble, del cual ya se había pedido su levantamiento. En ninguna parte aparece solicitud de dejar sin efecto un auto debidamente ejecutoriado, como es el 0373 de marzo de 2016.

Revisando el acuerdo de pago parcial o transacción parcial presentado por el Dr. Carlos A Rangel Mantilla, en calidad de Demandada la Señora Marí a Elena Joven León en calidad de poderdante de mi representado como bien lo afirman en el numeral primero de ese acuerdo de pago o transacción parcial.

En el numeral segundo del acuerdo las partes manifiestan que su perfeccionamiento es posterior sin presentar fecha.

En el hecho Tercero del acuerdo o pago parcial dice

“...respetuosamente solicitamos se sirva ordenar sin lugar a perjuicios ni reclamaciones de indemnizaciones a las cuales renuncian expresamente las partes, el levantamiento de la mediada de embargo y secuestro decretadas por si Despacho sobre los derechos de propiedad, equivalentes a un 50%...”

Cuarto “...las otras medidas cautelares solicitadas y perfeccionadas dentro del proceso ejecutivo, permanecen sin modificación.”

Mediante auto interlocutorio 0373 notificado el 15 de marzo de 2016, su despacho resolvió sobre el levantamiento de la medida de embargo y secuestro y ordeno librarse los oficios siguiendo los preceptos del artículo 597 del C.G.P. en el numeral 1 y 9 (porque bien lo manifestaron las partes sobre la existencia de otros procesos.

Una vez notificado el auto, no fue objeto de recurso alguno por ninguna de las partes, es decir ejecutoriado el auto se expidió por su despacho el oficio 304., el cual reclamó la parte demandante el día 29 de marzo de 2019, el cual guardó y no dio el trámite que debía seguir, quedando evidente un incumplimiento por parte de este.

Y solo el día 19 de abril de 2016, es que el apoderado de la parte actora presenta escrito manifestando a su despacho incumplimiento de la transacción o acuerdo de pago, y es el día 23 de septiembre del 2020 que su despacho se pronuncia, dejando sin efecto el auto de fecha 11 de marzo de 2016, sin que mediara solicitud del Demandante frente a ello.

El artículo 597 del C.G.P, dice “Se levantara el embargo y secuestro de en los siguientes casos...1, 9...” que son los que se enmarcan de acuerdo a los escritos del acuerdo parcial, o transacción parcial. Ello significa que la parte actora, renunció a esa medida, ahora hubo un incumplimiento del acuerdo es donde el demandante tiene un camino diferente para hacer valer el acuerdo pero no de retractarse de la medida que había pedido que se levantara y fue concedida mediante auto debidamente ejecutoriado. Es decir, señora Juez con todo respeto se está siguiendo un proceso con una medida cautelar ya desistida (...).”

CONTESTACIÓN DE LA PARTE ACTORA FRENTE AL RECURSO:

Por su parte el apoderado judicial de la parte actora manifestó lo siguiente:

“4.- Si bien es claro que con memorial de fecha Noviembre 20 de 2015 se informó al Despacho que mediante ACUERDO DE PAGO PARCIAL de la fecha, se solicitó de común acuerdo el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del 50% de los derechos que presentaba el señor OMAR ENRIQUE ESQUIVEL MONTOYA sobre la casa de habitación ubicada en la Avenida 21 Norte # 59N-11, Urbanización Pacará de Cali, con matrícula inmobiliaria No.370-285707.

5.- Dicho acuerdo quedó condicionado a su perfeccionamiento mediante el otorgamiento de la respectiva escritura de Compraventa, tal como quedó consignado en el punto 2 de dicho documento.

6.- Como para perfeccionar la escritura se debe levantar el embargo y secuestro sobre la bien inmueble materia del acuerdo, era necesario solicitar dicho levantamiento. Pero los deudores lo incumplieron y se negaron a firmar la correspondiente escritura pública de compraventa.

7.- Sin embargo, ante el incumplimiento de dicho ACUERDO DE PAGO PARCIAL O TRANSACCIÓN PARCIAL por parte de la demandada se allegó al Despacho memorial de fecha Abril 19 de 2016, en que se devolvieron los oficios Nos. 304 de Marzo 14 de 2016 y el formato de calificación sin diligenciar, solicitando su anulación y en todo caso se advirtió que “ permanece sin ninguna modificación la medida cautelar del embargo y secuestro de los derechos equivalentes al 50% sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-285707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicada mediante oficio #01603 de fecha Julio 26 de 2013, proferida por el Juzgado 034 Civil Municipal de Cali”. Luego no es cierto que se haya desistido de la medida cautelar(...).”

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Frente a los planteamientos señalados por la apoderada judicial de la parte demandada, esta Judicatura debe indicar que la decisión adoptada mediante proveído No. 2241 del 23 de septiembre de 2020, obedeció exclusivamente al hecho de que el Despacho avizoró previa revisión del proceso, que si bien con ocasión al acuerdo de pago parcial celebrado por las partes, el cual fue allegado el 20 de noviembre de 2015, se ordenó el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-285707, tal acuerdo no se cumplió por la parte demandada, de ahí que el Despacho considera, que mal podría mantener la orden de levantamiento de la medida cautelar referida, cuando la misma estaba condicionada al cumplimiento del acuerdo parcial o transacción parcial al que habían llegado las partes.

Así las cosas, y por las razones antes expuestas, el Juzgado no repondrá el proveído No. 2241 del 23 de septiembre de 2020, y concederá la apelación en el efecto devolutivo ante el Superior Jerárquico.

Por otro lado, y frente a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora respecto a oficiar a Catastro para que remitan el avalúo catastral del bien inmueble con M.I. No. 370-285707, y se requiera a la secuestre en este asunto la misma se despachará favorablemente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el proveído No. 2241 del 23 de septiembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación **EN EFECTO DEVOLUTIVO** que propone la parte demandada, atendiendo a que la cuantía del asunto y la naturaleza de la providencia de conformidad con el artículo 321 del Código General de Proceso, para tal efecto **OTÓRGUESELE** el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado, para que aporte las expensas necesarias para remitir al superior jerárquico las siguientes piezas procesales:

- **Folios 6 y 7**
- **Folios 13 y reverso**
- **Folios 14 y reverso.**
- **Folios 15 al 17**
- **Folios 20 y reverso**
- **Folio 29 al 32**
- **Folio 36**
- **Folios 41 al 44**
- **Folios 50 y reverso.**
- **Folio 113**
- **Este Proveído**

Total: 27 páginas

Se informa al Recurrente para efectos del pago del arancel judicial que deberá ajustarse al **Acuerdo PCSJA 18-11176 del 13 de diciembre de 2018** emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, cancelando el valor correspondiente a la digitalización de documentos.

CUARTO.- DE NO APORTARSE las expensas aquí referidas, se declarará desierto el recurso de apelación.

QUINTO.- UNA VEZ VENCIDO EL TERMINO ANTERIOR Y APORTADAS LAS EXPENSAS REMÍTASE el proceso ante el Superior Jerárquico para que se surta la apelación concedida.

SEXTO.- POR SECRETARÍA, OFÍCIESE a la Oficina de Catastro y/o quien haga sus veces de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada, los certificados de avalúos catastrales del bien inmueble distinguido con folio de matrículas inmobiliaria No. **370-4285707** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SÉPTIMO.- REQUERIR a la secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABÓN para que rinda un informe de su gestión del bien dado a su custodia el día 23 de julio de 2014 ubicado en la avenida 21 Norte No. 59N-117 de la ciudad de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DE HOY 18 DE FEBRERO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 diciembre de 2020

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0122
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2019-00224-00
CONMERK S.A.S. contra DIDIER ENRIQUE ZÚÑIGA ARRECHEA**

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 42 del C-1, la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, efectuando la respectiva imputación de los abonos a la fecha, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 42 del C-1.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

VALOR	\$ 32.888.845,00
--------------	-------------------------

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		07-sep-18
DIAS	23	
TASA EFECTIVA	29,72	
FECHA DE CORTE		02-dic-19
DIAS	-28	
TASA EFECTIVA	28,37	
TIEMPO DE MORA	445	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.471.479
INTERESES ABONADOS	\$ 1.600.000
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 1.600.000
SALDO CAPITAL	\$ 32.888.845
SALDO INTERESES	\$ 8.871.479
DEUDA TOTAL	\$ 41.760.324



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$41.760.324**, hasta el 2 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 12 DE HOY 18 DE FEBREBRO DE 2021

SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

PROVIDENCIA NO. 105

RADICACIÓN: 035-2009-1422-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

BANCOLOMBIA S.A. contra ANGELICA APACHE FRANCO

I. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se procede a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** elevado por el apoderado judicial de la parte **demandada** en contra del auto **2581 del 4 de noviembre de 2020**.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente aduce lo siguiente:

“Concretamente y sin más extensiones paginarías, y con base en ley y constitución, incoe la nulidad, con basamento a no se me notifico en forma procesal, lo acucioso en el suministro de expensas, para la reproducción de copias y conceder el recurso de queja impetrado y concedido.

Y en estos parámetros que anteceden, al vislumbrar la falacia, aporte las expensas, razón sin razón que se disintió del recurso por esa instancia, en simple razón procedimental, por lo aportado huelga repetir, la nulidad incidental formulada era corregible y sin más arribismos, en lógica y ley debía concederse el recurso ya referido.

Por lo brevemente expuesto, recabo en el recurso de Reposición, ante su insistencia por esa colegiatura judicial, de no reponer, en subsidio impetro el de apelación.

CONSIDERACIONES

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la reposición, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Mediante el presente recurso de reposición la parte demandada solicita la revocatoria del auto por medio del cual se resolvió negar la solicitud de nulidad impetrada, argumentando para ello que el Despacho, jamás notificó a la parte demandada el auto que deniega el recurso por el no pago de expensas.

Ahora bien, frente a lo anterior el Despacho debe indicar nuevamente que la causal invocada (No. 8º art. 133), no se ajusta a las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, toda vez que previa revisión del proceso, se encuentra que mediante proveído del 27 de julio de 2020 y notificado el 28 de julio del mismo año, se declaró desierto el recurso de queja interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto No. 618 del 14 de febrero de 2020, ello en virtud a que no aportó en termino las expensas necesarias, término que corrió el 13 de marzo, 1º, 2, 3 y 6 de julio de 2020.

Al efecto es necesario precisar que el memorial junto con la consignación por concepto de expensas solo fue remitido vía correo electrónico, el día 10 de agosto de 2020, tiempo que obviamente resulta ser extemporáneo.

Es de resaltar igualmente que el referido auto se notificó por estados del 28 de julio del año en curso, lo cual puede verificarse en la Página de la Rama Judicial, en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, garantizando de esta forma a las partes el debido proceso y el derecho a controvertir las decisiones judiciales.

Con base en los argumentos expuestos el despacho procederá a negar el recurso de reposición y se concederá el recurso de apelación, atendiendo la cuantía del asunto y la naturaleza de la providencia.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto No. **2581 del 4 de noviembre de 2020**, emanado por esta instancia judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación **EN EFECTO DEVOLUTIVO** que propone la parte demandada, atendiendo a que la cuantía del asunto y la naturaleza de la providencia de conformidad con el artículo 321 del Código General de Proceso, para tal efecto **OTÓRGUESELE** el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado, para que aporte las expensas necesarias para remitir al superior jerárquico de las siguientes piezas procesales:

- Folios **749 y reverso**
- Folios **750 a 755**
- Folio **756 y reverso**
- Folios **757 y reverso**
- Folio **758**
- Folio **759 y reverso**
- Folios **760 y reverso**
- Folios **761 y reverso**
- Folios **762 a 763**
- Este Proveído

Total: 22 páginas

TERCERO.- Se informa al Recurrente para efectos del pago del arancel judicial que deberá ajustarse al **Acuerdo PCSJA 18-11176 del 13 de diciembre de 2018** emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, cancelando el valor correspondiente a la digitalización de documentos.

CUARTO.- DE NO APORTARSE las expensas aquí referidas, se declarará desierto el recurso de apelación, en caso contrario se remitirá al Superior Jerárquico.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 12 DE HOY 18 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0413
RADICACIÓN No. **035-2016-00282-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
GUILLERMO QUINTERO AGUDELO contra **INVERSIONES & SERVICIOS
CASCA S.A.S.- INVERCASA S.A.S.**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NO ACÉPTA la renuncia al poder presentada por **RENED CARDOZO DE AMPUDIA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **38.982.401** y la tarjeta profesional No. 57974 del C.S.J., apoderado de la parte demandante **GUILLERMO QUINTERO AGUDELO**, por no encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 12 DE HOY 18 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO